

Informe ejecutivo sobre la implementación del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

15 de noviembre de 2022

El objeto de este documento es realizar un análisis sobre la implementación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Introducción	2
Procedimientos de aseguramiento de la calidad en el Sistema Universitario Español	2
Protocolo de evaluación para la verificación de los planes de estudios	3
Protocolo de evaluación para la modificación de los planes de estudios	4
Protocolo de evaluación para el seguimiento y la renovación de la acreditación de las titulaciones	4
Estructuras curriculares específicas	6
Mención Dual	6
Enseñanzas con itinerario académico abierto	8
Simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico	8
Titulaciones impartidas en varios centros	9
Programas Académicos con Recorridos Sucesivos	10

Introducción

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ha puesto de relieve la figura de nuevos modelos de educación, como es el caso de las menciones duales, los grados abiertos, y las enseñanzas con itinerario académico abierto, entre otros, y ha venido a establecer las bases para el procedimiento de control y evaluación del correcto cumplimiento de los estándares de calidad en su fase de desarrollo e implementación.

De modo que la entrada en vigor de este Real Decreto implica, por un lado, el establecimiento de los criterios de calidad que evalúan y regulan el sistema universitario a través de sus distintas fases, mientras que por otro lado se da cabida a nuevos modelos y criterios de enseñanza en el sistema de educación superior, al mismo tiempo que genera la necesidad de que las Agencias de Calidad reunidas en la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (de ahora en adelante REACU) aprueben los protocolos de calidad para el correcto proceso de implementación de dichas innovadoras modalidades.

Ante este nuevo paradigma normativo, desde la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas, se considera vital indicar una serie de criterios y comentarios que deben inducir en la mejora de los controles de aseguramiento de la calidad y que deben guiar los posteriores procesos de implementación de las modalidades reguladas en el RD 822/2021.

Como elementos oficiales de referencia para el desarrollo del presente documento se ha utilizado el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad; y las guías de evaluación elaboradas hasta el momento en el seno de REACU.

Procedimientos de aseguramiento de la calidad en el Sistema Universitario Español

El capítulo VII del RD 822/2021 regula los procedimientos generales del aseguramiento de la calidad de la totalidad de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales. Concretamente, hace mención a la estructuración de los controles de calidad según sus diferentes etapas de evaluación: verificación (acreditación ex-ante del plan de estudios), modificación del plan de estudios, seguimiento del cumplimiento del plan de estudios, y renovación de la acreditación (evaluación ex-post).

Protocolo de evaluación para la verificación de los planes de estudios

El plan de estudios de un título universitario materializa el compromiso de la institución universitaria en el cumplimiento y aseguramiento de las condiciones que caracterizan a dicho plan de estudios, y que se consolida asimismo como una herramienta de control por parte del estudiantado y del resto de sectores universitarios. Dado que el cumplimiento de dicha memoria es un aspecto de carácter vinculante para la universidad, debiendo esta justificar debidamente el incumplimiento del plan de estudios y proceder a su modificación.

Tal y como se establece en el apartado de descripción, objetivos formativos y justificación del título en el RD 822/2021 y en la guía de protocolo elaborada en el seno de REACU, la creación de una nueva titulación debe venir justificada por su interés académico, científico, profesional y social, por su incorporación en el programa estratégico institucional de la universidad, y por la oferta global de títulos que son impartidos en el territorio en cuestión, entre otros aspectos de gran relevancia.

Por ello, para realizar un correcto análisis de las necesidades y demandas sociales del estudiantado y del resto de sectores implicados, desde la Coordinadora se considera relevante elaborar un mapa nacional de titulaciones, cuyo objetivo consista en reflejar, de la forma más sincera posible, la oferta académica actual en todo el territorio, sin suponer dicho mapa de titulaciones ninguna modificación de la naturaleza de los títulos en cuestión.

Respecto al ámbito de conocimiento al que se adscribe el título, con tal de facilitar un adecuado proceso de convalidación de créditos, se recomienda el establecimiento de unos criterios generales de convalidación relativos a los ámbitos de conocimiento, que han venido a sustituir a las áreas de conocimiento.

En lo relativo al apartado de planificación de las enseñanzas se considera importante incluir la existencia de un módulo de prácticas curriculares en todas las titulaciones, facilitando que el estudiantado pueda optar a dichas prácticas de forma directa, sin necesidad de pasar por todo el proceso de búsqueda y aceptación de las prácticas curriculares. De modo que el estudiante continuará teniendo la libertad de decidir si realizar o no dichas prácticas, pero con la seguridad de que cuenta con dicho módulo de prácticas en caso de que decida hacer uso de él.

Además, teniendo en cuenta la variación del número total de créditos que corresponden por asignatura en el territorio nacional frente a la situación de otros países, sería conveniente el establecimiento de un número máximo de créditos por asignatura, para así evitar la excesiva carga de trabajo del estudiantado por parte de la institución universitaria. Dicho número total de créditos a impartir puede rondar en torno a las 18 ECTS.

A todo lo comentado anteriormente, en el apartado del calendario de implantación se establece que dicha implantación gradual o total del nuevo título debe respetar los derechos del estudiantado procedente de anteriores ordenaciones universitarias, y para ello, es fundamental que la decisión del modo de implantación de la nueva titulación tenga que haberse consensuado con el estudiantado, siendo la decisión de este sector vinculante en el procedimiento. De esta forma se establecen cauces de diálogo e implicación del estudiantado con decisión en el resultado final del proceso.

Protocolo de evaluación para la modificación de los planes de estudios

El procedimiento de modificación de los planes de estudio se consolida como una fase de control que lo que pretende es asegurar el cumplimiento de los aspectos incorporados y definidos en la memoria del título en cuestión, y/o la adaptación de la memoria a los cambios que se hayan podido producir en la titulación a raíz de su proceso de implantación y ejecución.

Precisamente por ello, tanto la modificación sustancial como la no sustancial de los aspectos definidos en el plan de estudios, supone la variación de las condiciones que previamente ha aceptado el estudiantado que se encuentra matriculado en la titulación universitaria, y por consiguiente para impulsar el proceso de modificación sustancial y/o no sustancial del plan de estudios, debe consultarse previamente la opinión del estudiantado que puede verse influido por este procedimiento.

De esta forma se garantizará que el estudiantado pueda participar y formar parte del diseño del plan de estudios de su titulación, sirviendo esta revisión y necesidad de consenso como una fase más de evaluación y control del procedimiento de modificación.

Protocolo de evaluación para el seguimiento y la renovación de la acreditación de las titulaciones

Las fases de evaluación y seguimiento de la acreditación de las titulaciones universitarias se consolidan como una de las fases más importantes en el proceso de aseguramiento de la calidad. En estos procedimientos es donde se analiza de forma minuciosa el cumplimiento de lo estipulado en el plan de estudios de la titulación y en donde se evalúa el correcto desarrollo de la docencia impartida.

Las agencias de calidad son las encargadas de guiar a las universidades en este elaborado y minucioso proceso de evaluación, en el cual es necesario que participen todos los sectores de la comunidad universitaria.

Para realizar el proceso de evaluación por parte de la agencia de calidad, la universidad elabora una serie de informes, siguiendo las directrices de la agencia, que sirven como documentos de revisión del estado de situación de la titulación, y que, al mismo tiempo, deben permitir observar, en el caso de las segundas y

sucesivas acreditaciones, el grado de cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que la agencia ha realizado al centro previamente. Estos informes muestran un reflejo de las circunstancias en las que se encuentra la titulación, pero en los que falta una visión directa y representativa de la percepción del estudiantado.

Por ello, junto al informe de seguimiento y a la documentación que el centro universitario debe facilitar a la agencia externa, se debe incorporar un informe de evaluación interno elaborado por el órgano de representación estudiantil correspondiente de dicho centro en cuestión. Este modelo dual, en el que se elabora un informe institucional por parte del equipo responsable de la universidad, y otro informe por parte de la Delegación o Consejo de estudiantes es una propuesta que ya está siendo incorporada en los procedimientos de evaluación de diversas agencias de calidad regionales, dado que amplían el rango de visión, y permiten realizar un análisis de contraste entre ambos documentos.

Junto a este proceso de recogida de datos de carácter cuantitativo debido a los informes de revisión, sería conveniente la realización de paneles de evaluación por parte del servicio de calidad de la universidad, o por el órgano análogo. Estos paneles tendrían la misma metodología que los realizados por las agencias de calidad externas. En un primer momento se recopilaría toda la información necesaria a través de lo indicado en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad, y una vez que el servicio de calidad posee dicha documentación, se reuniría con diferentes estudiantes de forma aleatoria para preguntarles sobre su percepción respecto al cumplimiento de dichos indicadores. Este mecanismo de investigación cualitativo permitiría complementar el mencionado informe cuantitativo.

A los mecanismos mencionados anteriormente, se les debe sumar la posibilidad de que la universidad o el centro en cuestión disponga de un apartado digital en el que los diferentes actores de la universidad, entre los que se encuentra el estudiantado, puedan realizar las correspondientes quejas, comentarios y propuestas de mejora que estimen oportunos. Siendo vital, que el servicio de calidad de la universidad recopile y de respuesta a dichos comentarios para su correcta resolución e incorporación en el informe técnico correspondiente que posteriormente deberá remitir a la agencia.

Por otro lado, las comisiones de calidad también adquieren una gran relevancia, dado que en ellas es donde se realiza una revisión de los indicadores a emplear, del estado en el que se encuentra la calidad de la titulación y de las posibles modificaciones y mejoras a incorporar en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad. Por ello, no solo debe estar el estudiantado presente en dicho órgano universitario, sino que, además, debe disponer de un porcentaje representativo y relevante de participación que le permita influir de forma decisiva en la toma de decisiones.

Además de todo lo mencionado anteriormente, sería recomendable para dotar de mayor seguridad al proceso de aseguramiento de la calidad, que los consejos de grado de las respectivas titulaciones, conformados por el personal docente e investigador, y por el estudiantado de dicha titulación, realizarán al inicio del curso académico un análisis del estado de los indicadores de calidad y establecieron una serie de líneas de actuación con acciones específicas destinadas a la mejora y mantenimiento de dichos indicadores. Estas acciones deberían ser evaluadas en otro consejo de grado que se realizaría en los últimos meses del curso académico y que serviría a modo de evaluación posterior. En estas sesiones de evaluación la opinión del estudiantado debe adquirir una importancia decisiva para conocer cómo les afectan las acciones emprendidas.

De forma específica en lo relativo a los programas de doctorado, se debería ir aumentando el porcentaje de docentes del programa que debe contar con una experiencia investigadora acreditada, hasta alcanzar el 70%.

De esta forma, estos mecanismos y recomendaciones indicados para el eficiente proceso de implementación y ejecución del proceso de seguimiento y acreditación de la titulación, permiten revisar el cumplimiento de una adecuada asignación de la carga de trabajo del estudiantado y de una correcta planificación temporal; permiten asegurar que los recursos materiales y los servicios de apoyo y orientación al estudiantado disponibles, son los adecuados a las características del título y a su modalidad; y permiten elaborar indicadores sobre la empleabilidad de las personas egresadas en relación a su ámbito de especialización, entre otros aspectos indicados en el RD 822/2021 y en las guías de evaluación elaboradas por REACU.

Asimismo, toda esta información es necesario que esté publicada de manera adecuada y actualizada, para que de esta forma los diferentes actores de la comunidad universitaria puedan acceder a ella para su posterior análisis y evaluación.

Estructuras curriculares específicas

Mención Dual

El RD 822/2021 establece la figura de la mención dual como un proyecto formativo que el estudiante puede realizar de forma simultánea en el centro universitario en cuestión, y en una entidad colaboradora, pretendiendo mejorar de este modo los conocimientos prácticos adquiridos por el estudiante durante su etapa formativa.

Para el establecimiento de una mención dual es necesario concretar un Convenio Marco de Colaboración Educativa entre el centro universitario y la entidad colaboradora. En dicho convenio se concreta el proyecto formativo que se va a impartir, se establecen las obligaciones de las partes que lo suscriben, y se deben

detallar todos los aspectos necesarios para el correcto funcionamiento de la mención.

Por ello, desde la Coordinadora consideramos fundamental que el estudiantado, representado a través de la Delegación de Estudiantes o del Consejo correspondiente, participe de forma activa en el diseño y elaboración de dicho Convenio Marco de Colaboración Educativa. De este modo, el estudiantado puede formar parte de este proceso de negociación y de establecimiento de los criterios académicos y de los protocolos de aseguramiento de la calidad de la mención dual.

Según se establece en el Real Decreto y en las guías de protocolo de REACU, el estudiante dispondrá de al menos una persona tutora designada por la universidad y otra persona tutora designada por la entidad, quienes deben realizar un seguimiento continuado y detallado del desarrollo e implementación específico de la mención dual en el estudiante al que están tutorizando.

De este modo, a efectos prácticos de análisis y evaluación de los indicadores de calidad, ambos tutores deben realizar un informe de tutoría en el que se detallen todas las incidencias surgidas a lo largo del proceso de duración de la mención dual, y todos aquellos comentarios y aspectos que puedan resultar interesantes y relevantes para la mejora de la formación académica del estudiante.

Asimismo, para complementar los informes del tutor académico y del tutor profesional, sería interesante que el estudiante en concreto realizase un informe periódico de control de la atención y formación que percibe durante su estancia en la entidad colaboradora. Este tercer informe permitirá analizar posibles aspectos que no han sido incorporados en los dos informes anteriores.

Todos estos informes de evaluación y seguimiento de la calidad de la formación percibida deberán estar incorporados en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad en cuestión, para su posterior análisis final y reflejo en los informes que el servicio de calidad u órgano análogo de la Universidad realizan.

En caso de que se detecten incongruencias en los informes presentados por el tutor académico, por el tutor profesional y por el estudiante, o surjan problemas en el desarrollo de la docencia y de la formación que no puedan ser resueltos por los tutores correspondientes, dicha situación deberá ser remitida a la Comisión Académica para su examen y valoración.

A todo lo comentado anteriormente, se le debe sumar el hecho de que la universidad debería disponer de mecanismos telemáticos para la recepción de incidencias o comentarios por parte de todos los actores de la comunidad universitaria, para que de este modo se garantice, aún más, un correcto proceso de control interno de la calidad.

Enseñanzas con itinerario académico abierto

Esta nueva modalidad de enseñanza pretende flexibilizar la formación inicial del estudiantado, permitiendo cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales que pertenecen al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos de conocimiento afines.

Para la implementación de esta nueva modalidad educativa, la universidad debe aprobar una normativa específica que regule los criterios, las condiciones y los aspectos generales relativos a los Grados con Itinerario Académico Abierto. Desde la Coordinadora consideramos imprescindible que, en el momento de elaboración y posterior aprobación de la normativa específica, el estudiantado representado a través de sus órganos participe como parte vinculante en el proceso de negociación y posterior aprobación final de la normativa.

Es relevante que en el momento de aprobación de esa normativa y en el momento de selección de los créditos relativos al itinerario académico abierto por parte del estudiantado, se garantice la imposibilidad de seleccionar dos o más asignaturas de titulaciones diferentes, pero cuyo contenido y objetivos formativos son idénticos. Ya que de lo contrario no se estaría flexibilizando la formación inicial del estudiante, sino que, más bien, se estaría permitiendo la duplicidad de conocimientos adquiridos.

Otro de los aspectos de los que debe disponer esta nueva modalidad para su implementación es del informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad en cuestión. De modo que sería favorable que, para una evaluación amplia y garantista del correcto desarrollo de esta modalidad educativa, el servicio de calidad de la universidad consultará la opinión del estudiantado, a través de sus órganos de representación.

Por último, es necesario que el Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC) realice una evaluación periódica del grado de satisfacción del estudiantado que forma parte de este Itinerario Académico Abierto. Esta evaluación está destinada a diagnosticar la modalidad educativa en su conjunto, para ello, se deberá tener en cuenta si los centros de la universidad a los que corresponden las asignaturas de las diferentes titulaciones que el estudiante ha seleccionado se coordinan entre sí para el correcto aprendizaje educativo. Además, también se deberá analizar las posibles incidencias y situaciones que de forma continuada pueden ir surgiendo a lo largo del curso académico.

Simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico

El reconocimiento de esta modalidad educativa de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario académico específico viene recogido desde normativas legislativas anteriores, sobre las que las variaciones sufridas respecto a este ámbito son escasas.

Desde la Coordinadora se estima necesario realizar una modificación sustancial de los procedimientos y aseguramiento interno de la calidad. A este respecto se considera que la evaluación de calidad realizada de forma individual en cada una de las dos titulaciones que conforman la doble titulación no es suficiente como para realizar un control minucioso de la simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.

Esta modalidad educativa debe disponer de una Comisión Académica propia, así como de una Comisión de Calidad propia que garantice la revisión de los aspectos individuales del itinerario específico. Y de esta forma el Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad evalúe la doble titulación en su conjunto, y no como dos titulaciones separadas e independientes.

El servicio de calidad debe adaptar la encuesta de satisfacción a esta modalidad, para que se evalúe como un único bloque y permita analizar y conocer la percepción individualizada del estudiantado en lo relativo a esta Simultaneidad de Dobles Titulaciones con Itinerario Específico.

De este modo, este cambio en el modelo de evaluación y control de la garantía de la calidad permitirá la posibilidad de contar con prácticas y optativas en el modelo curricular, y con la realización de un único Trabajo Fin de Grado.

Titulaciones impartidas en varios centros

El RD 822/2021 hace referencia a la figura de las titulaciones impartidas en varios centros. En esta modalidad de enseñanza pueden distinguirse dos tipos de titulaciones, la de los títulos conjuntos interuniversitarios en donde un título universitario oficial es impartido de forma conjunta en varias universidades, y la de los títulos que son impartidos en dos o más centros de una universidad.

En lo que respecta a los títulos interuniversitarios, en lo relativo a su procedimiento de aseguramiento de la calidad, el hecho de que el centro de la universidad coordinadora del título impartido en varios centros pase la Acreditación Institucional supone la acreditación del título en cuestión. Esta situación no termina de analizar y garantizar el correcto cumplimiento de los estándares de calidad en el centro de la universidad que no posee la coordinación el título interuniversitario, dado que al haber pasado la acreditación el centro de la universidad coordinadora del título conjunto, según los estándares de calidad establecidos hasta el momento, el título interuniversitario en cuestión obtiene el visto bueno de calidad .

Por ello, desde la Coordinadora se considera fundamental que para que el título conjunto interuniversitario pase el procedimiento de acreditación, se evalúe de forma minuciosa y detenida la calidad de la enseñanza impartida en los centros de las diferentes universidades que conforman el título conjunto.

En lo relativo a los títulos conjuntos interuniversitarios internacionales, para que el título en cuestión cumpla con los criterios de la acreditación, es necesario que una

agencia de Calidad que se encuentre incluida en el Registro Europeo de Garantía de Calidad para la Educación Superior (EQAR) de uno de los países participantes realice un informe favorable. De modo que, desde CREUP se pone en relieve la necesidad de que el título interuniversitario internacional obtenga el informe favorable de las agencias de calidad EQAR de todos los países que conforman el título conjunto. La recomendación de implementación es extensible al programa Erasmus Mundus, en lo relativo a los criterios de obtención del sello.

Por último, en lo referido a los títulos que una universidad imparte en dos o más de sus centros, la acreditación institucional de uno de los centros donde se imparte tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título en todos los centros donde se imparte. Por ello, una vez más, se considera fundamental la revisión de la docencia que se imparte en todos los centros de la universidad, para asegurar de este modo una evaluación completa respecto a los criterios de aseguramiento de la calidad.

Programas Académicos con Recorridos Sucesivos

Finalmente, el RD 822/2021 pone de relieve los Programas Académicos con Recorridos Sucesivos, entendidos estos como un programa académico que vincula un título de grado del ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura con un máster universitario del mismo ámbito, sin haber superado previamente el grado vinculado.

Para el proceso de implantación de esta modalidad académica es necesario elaborar una normativa, que posteriormente ha de ser aprobada en los órganos de gobierno de la universidad, para la delimitación del protocolo de acceso a este Programa Académico.

Por ello, con el objetivo de establecer una normativa de acceso basada en el consenso y en la cooperación de los diferentes actores de la comunidad universitaria, es fundamental que el estudiantado esté presente en la delimitación de los criterios de acceso al Programa Académico con Recorrido Sucesivo, así como en la modificación, si procediera, de dicha normativa.